



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS REALIZADA, POR LA SECRETARIA DEL
JUZGADO EN EL PROCESO VERBAL No. 2020-00309**

FECHA ELABORACIÓN: 19 DE AGOSTO DE 2021

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
Agencias en derecho (2 smlmv)	\$ 1.817.052,00
Valor recibo No. 1140216	\$ 15.890,00
TOTAL	\$ 1.832.942,00

INFORME SECRETARIAL.

Agosto 19 de 2021, en la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho con la liquidación de costas practicada conforme lo establece el artículo 366 del Código General del Proceso.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de 2021

PROCESO No. 2020-00309

1. Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a la realidad, el juzgado le imparte aprobación.

2. Previo a resolver sobre el poder conferido por el demandado Óscar Orlando Martínez Peña, el escrito debe dirigirse a esta sede judicial, conforme lo establece el inciso 2º del artículo 74 del C. G. del Proceso.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la petición efectuada por el apoderado, a quien en todo caso se le manifiesta que, una vez reconocido, podrá acceder al expediente virtual mediante la respectiva solicitud al correo del Juzgado.

3. De otro lado y a efectos de llevar a cabo la entrega del bien inmueble objeto de este proceso ordenada en el numeral 2º de la parte resolutive de la sentencia, es del caso precisar que en aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 308 del C. G. del Proceso la misma debe realizarla directamente el juez que haya conocido del proceso, en vez de comisionar como se expresara en la sentencia de instancia.

Con todo, ante lo recientemente manifestado por quien se anuncia como apoderado de la parte pasiva acerca de su interés en entregar voluntariamente el bien y dado que no hay petición específica en tal sentido sobre el extremo actor, se requiere a ambos extremos

para que se pronuncien sobre el particular para, luego sí, determinar la necesidad de fijar fecha para diligencia de entrega.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 098, del 8 de octubre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria